



## Funcionarios de carrera anteriores al 2011

[Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado](#)

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/rdleg670-1987.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg670-1987.html)

[Información página MINISTERIO DE HACIENDA](#)

<http://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PENSIONESCLASESPASIVAS/Paginas/PensionesClasesPasivas.aspx>

- Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

### **a) Jubilación forzosa por edad**

- Al cumplir 65 años de edad.
- Se inicia de oficio por parte de la administración 6 meses antes.
- Podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - Solicitud del interesado mediante escrito dirigido al órgano de jubilación.
  - Ha de presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.
- Se tiene derecho al **subsidio por jubilación de MUFACE**. (solo jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio)

---

C/Arquitecto Mora, 7-3ª – 46010  
Valencia  
Telfs. 963 884 072 / 685 128 990  
[ensenyamentpublic@fespugetpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugetpv.org)

Plaça de les Aules, 5-5é – 12001  
Castelló  
Telfs. 964 231 544/ 661 940 527  
[cs.ensenyamentpublic@fespugetpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic@fespugetpv.org)  
12500 Vinaròs, Plaza Jovellar, 17  
[cs.ensenyamentpublic2@fespugetpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic2@fespugetpv.org)

C/ Pablo Iglesias, 23-3ª – 03004  
Alicante  
Telfs. 965 148 771 / 65290 0803  
[ensenyamentpublic@fespugetpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugetpv.org)

- Pago único de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas .
- se puede solicitar durante los cinco años siguientes a partir de la fecha de la jubilación.

## B) Jubilación voluntaria

- A partir de **los 60 años de edad**, siempre que **tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado**.
- Para los 30 años exigibles se computan las cotizaciones en otros regímenes de la SEGURIDAD SOCIAL..
- El procedimiento se iniciará por el funcionario interesado, mediante escrito en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y habrá de presentar ante el órgano de jubilación, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

## c) Cálculo de Pensión

- La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de **años completos de servicios efectivos al Estado**.
- Para el 2020 son los siguientes:

<b>A1</b>	<b>42.563,68 €/ anual</b>
<b>A2</b>	<b>33.498,68 €/anual</b>
<b>B</b>	<b>29.333,53 €/anual</b>
<b>C1</b>	<b>25.727,56 €/anual</b>
<b>C2</b>	<b>20.354,76 €/anual</b>
<b>E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (EBEP)</b>	<b>17.354,06 €/anual</b>

<b>Pensión máxima 2021</b>	<b>2.707,49 € mes / 37.904,86 € anual</b>
	<b>neto aprox : 2.141,09 € mes</b>

A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala:



# Ensenyament INFORMA



NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE



Años de servicio	% regulador	Años de servicio	% regulador	Años de servicio	% regulador
1	1,24	13	22,10	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 ó más	100
12	19,86	24	59,81		

[Program Simula para el autocálculo de pensiones](#)

C/Arquitecto Mora, 7-3ª – 46010  
Valencia  
Telfs. 963 884 072 / 685 128 990  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

Plaça de les Aules, 5-5é – 12001  
Castelló  
Telfs. 964 231 544/ 661 940 527  
[cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org)  
12500 Vinaròs, Plaza Jovellar, 17  
[cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org)

C/ Pablo Iglesias, 23-3ª – 03004  
Alicante  
Telfs. 965 148 771 / 65290 0803  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

## Supuestos especiales

### a) Prestación de servicios en dos o más Cuerpos

se aplica una fórmula ,que puede comprobar en la aplicación **simula**.

### b) Pensiones en el supuesto de la prolongación en el servicio activo

Porcentaje adicional por **cada año completo** de servicios, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años de servicios efectivos al Estado, el 2,75 por 100.
- A partir de 37 años de servicios efectivos al Estado, el 4 por 100.

Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.659,41 euros/mes para el año 2019) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (2.986,27 euros/mes para el año 2019).

2.986,27 euros – 2.659,41 euros = 326,86 euros/mes.

El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

### c) Cómputo de servicios en las pensiones de jubilación por incapacidad

La pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación.

No obstante, **a partir de 1 de enero de 2009**, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la **incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio**, la cuantía de la **pensión ordinaria de jubilación se reducirán en un 5%** por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera



que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

## e) Servicio militar obligatorio y Prestación Social Sustitutoria

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente –hoy suprimidos- únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública.

En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, **sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.**

La instancia para conseguir el certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones debe dirigirse a Delegación del Ministerio de Defensa de la provincia donde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar aportando DNI + CARTILLA MILITAR

## f) Cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social

El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud del interesado, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

**nota: cuentas los periodos cotizados a la seguridad social en otros trabajos.**

**g) Los periodos de excedencia, no superiores a tres años, por cuidado de cada hijo o de familiar a cargo hasta el segundo grado (art. 89.4 del RD Legislativo 5/2015) y los de excedencia, hasta dieciocho meses, por violencia de género (art. 89.5 del RD Legislativo 5/2015). También se computan**

**i) Complemento por maternidad en pensiones de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio causadas a partir de 1 de enero de 2016**

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima sólo se abonará el 50 por 100 del complemento aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

## **Funcionarios de carrera posteriores al 2011 y funcionarios interinos**

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPension esTrabajadores/10963/28393>

## **JUBILACIÓN ORDINARIA**

### **REQUISITOS:**

- **Período mínimo de cotización 15 años (5.475 días).**
- **65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.**
- **Hasta 2027 se aplican los periodos de la tabla.**

<b>Año</b>	<b>Períodos cotizados</b>	<b>Edad exigida</b>
<b>2019</b>	<b>36 años y 9 meses o más</b>	<b>65 años</b>
	<b>Menos de 36 años y 9 meses</b>	<b>65 años y 8 meses</b>
<b>2020</b>	<b>37 o más años</b>	<b>65 años</b>
	<b>Menos de 37 años</b>	<b>65 años y 10 meses</b>
<b>2021</b>	<b>37 años y 3 meses o más</b>	<b>65 años</b>
	<b>Menos de 37 años y 3 meses</b>	<b>66 años</b>
<b>2022</b>	<b>37 años y 6 meses o más</b>	<b>65 años</b>



# Ensenyament INFORMA



NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE



	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	67 años

## Determinación del período cotizado:

- A los efectos de poder acceder a la pensión de jubilación al cumplimiento de la edad que, en cada caso, resulte de aplicación, vendrán reflejados en días y, una vez acumulados todos los días computables, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias, serán objeto de transformación a años y meses, con las siguientes reglas de equivalencia:
  - El año adquiere el valor fijo de 365 días y
  - el mes adquiere el valor fijo de 30,41666 días.
- Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o a un mes las fracciones de los mismos.
- Los días que se consideren efectivamente cotizados, conforme a lo establecido en el [art.237 de la LGSS](#), como consecuencia de los periodos de **excedencia** que disfruten los trabajadores, de acuerdo con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el

C/Arquitecto Mora, 7-3ª – 46010  
Valencia  
Telfs. 963 884 072 / 685 128 990  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

Plaça de les Aules, 5-5é – 12001  
Castelló  
Telfs. 964 231 544/ 661 940 527  
[cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org)  
12500 Vinaròs, Plaza Jovellar, 17  
[cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org)

C/ Pablo Iglesias, 23-3ª – 03004  
Alicante  
Telfs. 965 148 771 / 65290 0803  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre. (Excedencia y reducción de jornada por cuidado familiares )

- **Trabajadores contratados a tiempo parcial:**
  - Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.
  - A tal efecto, el coeficiente de parcialidad, que viene determinado por el porcentaje de la jornada realizada a tiempo parcial respecto de la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable, se aplicará sobre el período de alta con contrato a tiempo parcial, siendo el resultado el número de días que se considerarán efectivamente cotizados en cada período.
  - Al número de días que resulten se le sumarán, en su caso, los días cotizados a tiempo completo, siendo el resultado el total de días de cotización acreditados computables para el acceso a las prestaciones
  - b)Una vez determinado el número de días de cotización acreditados, se procederá a calcular el coeficiente global de parcialidad, siendo este el porcentaje que representa el número de días trabajados y acreditados como cotizados, de acuerdo con lo establecido en la letra a) anterior, sobre el total de días en alta a lo largo de toda la vida laboral del trabajador.
  - El período mínimo de cotización exigido a los trabajadores a tiempo parcial para cada una de las prestaciones económicas que lo tengan establecido, será el resultado de aplicar al período regulado con carácter general el coeficiente global de parcialidad a que se refiere la letra b).

**CUANTÍA : un porcentaje x base reguladora**

A partir del año 2022, la **base reguladora** será el cociente que resulta de dividir por 350 las **bases de cotización** del interesado durante los últimos 300 meses.

Hasta el 2022

<b>Año</b>	<b>meses computables/ divisor</b>	<b>años computables</b>
2019	264/308	22
2020	276/322	23



# Ensenyament INFORMA



NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE



2021	288/336	24
2022	300/350	25

La **base de cotización** es la remuneración mensual bruta, incluyendo las pagas extra prorrateadas:

## Porcentaje:

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

<b>15 años = 180 meses a partir del año 16 : del mes 1 al 248 del 248 en adelante</b>	<b>porcentaje = 50% porcentaje = 0,19% por cada mes porcentaje = 0,18% por cada mes</b>
<b>TOTAL PORCENTAJE</b>	<b>SUMA de porcentajes (máximo 100%)</b>

No obstante, **hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual**, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMERO S 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES				TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			

C/Arquitecto Mora, 7-3ª – 46010  
Valencia  
Telfs. 963 884 072 / 685 128 990  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

Plaça de les Aules, 5-5é – 12001  
Castelló  
Telfs. 964 231 544/ 661 940 527  
[cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org)  
12500 Vinaròs, Plaza Jovellar, 17  
[cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org)

C/ Pablo Iglesias, 23-3ª – 03004  
Alicante  
Telfs. 965 148 771 / 65290 0803  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

	15	50	<b>Total 246 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>20,5</b>	<b>35,5</b>	<b>100</b>
<b>2020 a 2022</b>	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	<b>Total 252 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>21</b>	<b>36</b>	<b>100</b>
<b>2023 a 2026</b>	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	<b>Total 258 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>21,5</b>	<b>36,5</b>	<b>100</b>
<b>a partir de 2027</b>	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	<b>Total 264 meses</b>		<b>50</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>100</b>

### Complemento por maternidad

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima sólo se abonará el 50 por 100 del complemento aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 208 y 215 de la Ley General de la Seguridad Social.

### Porcentaje adicional para trabajadores con una edad superior a la establecida legalmente

- Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional **por cada año completo cotizado**, entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, en función del número de años cotizados que se acrediten en la primera de las fechas indicadas.
- *Porcentaje adicional a partir de 01-01-2013:*
  - El 2% cuando el interesado hubiera acreditado hasta 25 años cotizados.
  - El 2,75 % cuando el interesado hubiera acreditado entre 25 y 37 años cotizados.



# Ensenyament INFORMA



NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE



- El 4 % cuando el interesado hubiera acreditado más de 37 años cotizados.
- Si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado percibirá:
  - La pensión por el importe máximo.
  - Además, tendrá derecho a percibir anualmente una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas.
- La suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, *no puede superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización* vigente en cada momento, también en cómputo anual.

## Trabajadores a tiempo parcial

A efectos de la determinación de la **cuantía de las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común**, el número de días cotizados que resulten de la aplicación del coeficiente de parcialidad (segundo párrafo de la letra a) del artículo 247 de la LGSS), se incrementará con la aplicación del coeficiente del 1,5, sin que el número de días resultante pueda ser superior al período de alta a tiempo parcial

## JUBILACIÓN ANTICIPADA POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

### REQUISITOS:

- Tener como mínimo 2 años menos de la edad exigida para la jubilación ordinaria .

---

C/Arquitecto Mora, 7-3ª – 46010  
Valencia  
Telfs. 963 884 072 / 685 128 990  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

Plaça de les Aules, 5-5é – 12001  
Castelló  
Telfs. 964 231 544/ 661 940 527  
[cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org)  
12500 Vinaròs, Plaza Jovellar, 17  
[cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org)

C/ Pablo Iglesias, 23-3ª – 03004  
Alicante  
Telfs. 965 148 771 / 65290 0803  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

- Encontrarse en alta o situación **asimilada al alta**.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:
  - 35 años. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
  - Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.

## **CUANTÍA :**

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda.

<b>coeficiente reductor</b>	<b>períodos cotizados</b>
2% trimestral	menos de 38 años y 6 meses
1,875% trimestral	entre 38 años y 6 meses y 41 años y 6 meses
1,750% trimestral	entre 41 años y 6 meses y 44 años y 6 meses
1,625 % trimestral	igual o más de 44 años y 6 meses

### **Límite de la cuantía:**

Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

## **JUBILACIÓN ANTICIPADA POR CESE NO VOLUNTARIO DEL TRABAJO**

### **REQUISITOS :**

- Tener como mínimo 4 años menos de la edad exigida para la jubilación ordinaria.



# Ensenyament INFORMA



NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE NO A LA LOMCE



- *Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo* como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, **seis meses** inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación .
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:
  - 33 años. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
  - Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una *situación de reestructuración empresarial* que impida la continuidad de la relación laboral.

## CUANTÍA:

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda:

coeficiente reductor	períodos cotizados
1,875% trimestral	menos de 38 años y 6 meses
1,750% trimestral	entre 38 años y 6 meses y 41 años y 6 meses
1,625% trimestral	entre 41 años y 6 meses y 44 años y 6 meses
1,500% trimestral	igual o más de 44 años y 6 meses

## Límite de la cuantía:

Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.

C/Arquitecto Mora, 7-3ª – 46010  
Valencia  
Telfs. 963 884 072 / 685 128 990  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

Plaça de les Aules, 5-5é – 12001  
Castelló  
Telfs. 964 231 544/ 661 940 527  
[cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic@fespugtpv.org)  
12500 Vinaròs, Plaza Jovellar, 17  
[cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org](mailto:cs.ensenyamentpublic2@fespugtpv.org)

C/ Pablo Iglesias, 23-3ª – 03004  
Alicante  
Telfs. 965 148 771 / 65290 0803  
[ensenyamentpublic@fespugtpv.org](mailto:ensenyamentpublic@fespugtpv.org)

## **Aplicados a ambos sistemas (Periodo cotizado)**

### **Artículo 235. Periodos de cotización asimilados por parto.**

A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente, se computarán a favor de la trabajadora solicitante de la pensión un total de **ciento doce días completos de cotización por cada parto de un solo hijo** y de catorce días más por cada hijo a partir del segundo, este incluido, si el parto fuera múltiple, salvo que, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o durante el tiempo que corresponda si el parto fuese múltiple.

**Solicitar a la Seguridad Social:** certificado del período de cotización asimilado al parto , para lo que se habrá de aportar el libro de familia y vida laboral.

### **Artículo 236. Beneficios por cuidado de hijos o menores.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se computará como periodo cotizado a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del período mínimo de cotización exigido, aquel en el que se haya interrumpido la cotización a causa de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones por desempleo cuando tales circunstancias se hayan producido entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente de un menor, y la finalización del sexto año posterior a dicha situación.

El período computable como cotizado será como máximo de doscientos setenta días por hijo o menor adoptado o acogido, sin que en ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la cotización.

Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre.

2. En cualquier caso, la aplicación de los beneficios establecidos en este artículo no podrá dar lugar a que el período de cuidado de hijo o menor, considerado como período cotizado, supere cinco años por beneficiario. Esta limitación se aplicará, de igual modo, cuando los mencionados beneficios concurren con los contemplados en el artículo 237.1.